



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**REGIMENES ADUANEROS
EN MEXICO**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO:
P R E S E N T A :
CLAUDIO CARRILLO RAMOS**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS PROFESIONAL

**REGIMENES ADUANEROS EN
MEXICO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGON**

PRESENTA :

CLAUDIO CARRILLO RAMOS

AGRADECIMIENTOS :

A DIOS

POR DARME LA VIDA , LA SALUD , LA INTELIGENCIA Y PERMITIR QUE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS PUEDAN SER UTILIZADOS EN BIEN DEL PROJIMO.

A MI ESPOSA A.A. MA. DE LOURDES NIETO DE ALBA.

POR SU APOYO POR SU AMOR Y POR SU PERSEVERANCIA PARA QUE YO TERMIRA EL PRESENTE TRABAJO.

A MIS HIJOS CLAUDIO E ILSE KARINA

POR SER EL MOTOR PRINCIPAL PARA LOGRAR LAS METAS Y LOS OBJETIVOS PLANTEADOS ASI COMO DE QUERER SER UN EJEMPLO POSITIVO PARA ELLOS

A MIS PADRES MANUEL Y CONCHITA

GRACIAS PORQUE SIN SU APOYO MORAL Y ECONOMICO NUNCA HUBIESE LOGRADO ALCANZAR ESTA META QUE NOS PLANTEAMOS CONJUNTAMENTE

A MIS HERMANOS VICTOR ARTURO Y CONI.

POR SU AYUDA Y APOYO

**A CONSULTORE JURIDICOS ADUANALES S.A. DE C.V.
AGENCIA ADUANAL**

**POR QUE GRACIAS A SU EXPERIENCIA Y SU DESEMPEÑO EN
EL MEDIO DEL COMERCIO EXTERIOR LOGRE ALCANZAR LOS
CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA
ADUANERA .**

LIC. SILVERIO NOCHEBUENA TELLO

**POR SU COLABORACION Y APOYO ILIMITADO E
INCONDICIONAL AGRADESCO SU AMISTAD Y APOYO**

LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.

**AGRADESCO SU DIRECCION Y CONOCIMIENTOS ASI COMO
LA AYUDA RECIBIDA DE SU PARTE PARA LA ELABORACION
DEL PRESENTE TRABAJO**

A MIS MAESTROS

**GRACIAS POR QUE SIN LA TRANSMISION DE SUS
CONOCIMIENTOS ESTA META NO HUBIESE SIDO POSIBLE.**

A LA UNAM :

**POR PERMITIR QUE LA EDUCACION ESTE AL ALCANCE DE
QUIEN LO DESEE.**

INDICE.

REGIMENES ADUANEROS EN MEXICO

INTRODUCCION

CAPITULO 1o.

DISPOSICIONES COMUNES

1.- REGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION -----	4
2.- DESISTIMIENTO -----	8
3.- RETORNO DE MERCANCIAS -----	11
4.- DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS -----	14

CAPITULO 2o.

ANALISIS DE LOS DISTINTOS REGIMENES DE IMPORTACION

1.- DEFINITIVOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION -----	18
2.- TEMPORALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION -----	22
3.- DEPOSITO FISCAL -----	24
4.- TRANSITO DE MERCANCIAS -----	28
5.- MARINAS TURISTICAS Y CAMPAMENTOS DE CASAS RODANTES -----	32
6.- ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZA- DO -----	35

CAPITULO 3o.

REGIMENES ADUANEROS.

1.- CLASIFICACION ARANCELARIA -----	37
2.- REGIMENES ADUANEROS -----	51
3.- REGULACIONES ARANCELARIAS -----	53
4.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE IMPORTACION -----	59
CONCLUSIONES -----	69
BIBLIOGRAFIA -----	75
LEGISLACION -----	76
OTRAS FUENTES -----	78

INTRODUCCION

La evolución mundial en materia económica, así como los distintos requerimientos en mercancías ha llevado a cabo una globalización en materia comercial creandose actualmente un mercado mundial en comercio, el cual no podría ser concebido sin una adecuada legislación en materia aduanera para el correcto desarrollo del comercio y que ésta a su vez sea congruente con las distintas necesidades de cada uno de los países que conforman el mercado mundial.

Es importante conocer aspectos trascendentes en importaciones y exportaciones en relación a nuestro país, y observar algunas cuestiones relativas a figuras del derecho aduanero, de esta manera se abordarán tres capítulos relativos a los regímenes aduaneros en México, en el capítulo primero se hará mención de disposiciones comunes tales como; la determinación de los distintos regímenes de importación y exportación, el desistimiento, retorno de mercancías y la destrucción de las mismas, el capítulo segundo observará el análisis de los distintos regímenes de importación, abarcando los definitivos de importación y exportación, los temporales de importación y exportación, el depósito fiscal, el tránsito

de mercancías. las marinas turísticas y campamentos de casas rodantes. y la elaboración. transformación o reparación en recinto fiscalizado y el capítulo tercero hará mención de los regímenes aduaneros en México. conteniendo la clasificación arancelaria. los regímenes aduaneros. las regulaciones arancelarias y los elementos del Impuesto General de Importación.

En otro orden de ideas. estimamos también. que es de suma importancia que todo abogado conozca los principales derechos y obligaciones. que nacen como consecuencia de las actividades del comercio exterior. ya sea por la disposición de la ley o a través de un tratado. principalmente la forma en que debe conducirse el despacho aduanero de mercancías. Cabe hacer mención de que existe una alta demanda de personas capitalistas en esta materia. pero al no existir tales. se ha ido desplazando a los abogados en este tipo de servicios.

CAPITULO 10.
DISPOSICIONES COMUNES.

- 1.- REGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
- 2.- DESISTIMIENTO.
- 3.- RETORNO DE MERCANCIAS.
- 4.- DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS.

1.- REGIMENES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Es importante en primer lugar hacer referencia sobre un aspecto relevante en materia de importaciones y así tenemos que se pueden entender como los actos tendientes a introducir en un país mercaderías de todas las especies y con destino al consumo, en el Estado que ingresa semi-industrializado, manufacturado, etc. También puede entenderse " como un intercambio de bienes y servicios de un país a otro, participando en esta tarea además de las partes entre las cuales se celebra la compraventa, - una innumerable cantidad de auxiliares que hacen al movimiento, transporte, seguro, etc. de las mercaderías" (1). En cuanto a su etimología, en contrarrestos que importar significa convenir, ser útil alguna cosa y que en sentido comercial, debe adoptar la acepción del latín importare o - sea acarrear, conducir, suscitar y se compone de "in" en adentro, hacia y "portare" portear, llevar a conducir una cosa a cuesta en virtud de lo cual tendríamos que importación es llevar una cosa hacia adentro.

El Consejo de Cooperación Aduanera (dependiente del GATT Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), define ala importación como la acción o acto de introducir en un territorio aduanero una mercadería cualquiera

Otro aspecto importante es el exportador y siempre que se hace referencia al Comercio Exterior se deberá suponer un movimiento o intercambio de un país a otro, esto genera un nivel de cuenta monetaria interna-

cional un débito en el país receptor de las mercaderías y un crédito en el país despachador de las mismas. De ésta manera se considera a las importaciones como la faz pasiva del intercambio por cuanto son los cargos monetarios que suscriben los créditos originados por las exportaciones. En este sentido vamos a entender por exportaciones como la salida de mercancías de un país a otro.

Nuestro país a partir de la gran depresión de 1929 y en especial de la Segunda guerra Mundial, basó su estrategia de desarrollo en la sustitución de importaciones, proceso consistente en establecer elevados aranceles, cuotas reducidas o incluso prohibición a las importaciones de una amplia gama de bienes, con el objeto de propiciar su producción interna, en este sistema productivo se orienta hacia el mercado interno, el sistema comercial es proteccionista, para fomentar la sustitución de importaciones, la inversión pública se orientó al sector industrial, a costa de los recursos canalizados a la agricultura y los precios de los bienes producidos por el Estado y utilizados por la industria en especial los energéticos. La protección a la industria se sostuvo mediante aranceles-precios oficiales de referencia y permisos previos a la importación. La estrategia económica seguida entre 1958 y 1972 provocó un alto crecimiento de la economía nacional y una inflación baja generó incremento en el empleo, la demanda de mano de obra creció menos que la oferta, esto provocó el crecimiento de algunas ciudades y agudizó la tendencia a la concentración de la población urbana en perjuicio de la rural.

Durante 1973-1977 en la etapa del desarrollo se intentó mantener el crecimiento, generar más empleos y distribuir mejor el ingreso, aumentando el gasto público, sin embargo no resultó esto y el instrumento que se utilizó para financiar fue la deuda externa pública.

En años posteriores se da un auge a las exportaciones petroleras, pero el gobierno mexicano en 1985 decide cambiar su política y deja de promover las exportaciones en este ramo, dándose un alza a los aranceles en los productos. México se adhiere al GATT el 24 de agosto de 1986 continuando con la eliminación de los permisos de importación, así como la reducción arancelaria, sin embargo los términos del Acuerdo permitían a México mantener temporalmente licencias de importación sobre algunos productos agrícolas e industriales (automóviles, sector farmacéuticos y electrónico). El ingreso a este Acuerdo representaba beneficios en términos de acceso a mercados y credibilidad y certidumbre en la política comercial. Como consecuencia de las circunstancias internacionales adversas que enfrentó en 1985 y 1986, la economía mexicana registró un crecimiento negativo y una inflación creciente y el gobierno mexicano aplicó un programa de ajuste y estabilización denominado Pacto de Solidaridad Económica, se estableció un arancel máximo de 20% y se redujeron a cinco los niveles arancelarios (0,5,10,15 y 20%) "El proceso de liberación tuvo un papel adicional importante en el marco de la estabilización; debilitó el poder de los oligopolios en la fijación de precios al permitir la entrada de productos con aranceles muy bajos" (2).

Actualmente se observa dentro de la Ley Aduanera los distintos regímenes de importación y exportación.

De esta manera se puede observar que las actividades de comercio exterior se resumen en dos, la importación de bienes a territorio nacional y la exportación de los mismos, siguiendo el despacho aduanero.

Este despacho aduanero de mercancías nos permite realizar las actividades de comercio exterior de manera legal si se adoptan los pasos establecidos en la Ley Aduanera, así se permite justificar la legal estancia o salida de las mercancías en territorio nacional.

Antes de llevar a cabo el despacho, las mercancías pueden ser depositadas a través del mecanismo denominado "Depósito ante la Aduana", donde las mercancías aparecen hasta el momento en que se tengan elementos para realizar la importación o exportación de las mismas, destinarlas a algún otro régimen aduanero, o bien, retornadas al extranjero. Para poder determinar las contribuciones que se generan por esta actividad.

El importador o exportador, responden ante la autoridad por el pago de los impuestos al comercio exterior, pues los actos o actividades que los generan son realizados por los mismos.

Estos impuestos, juegan un papel muy importante dentro de nuestro --

contexto jurídico y social pues en éste caso contamos con un Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.

Dentro de los actos y formalidades que se tienen que realizar en las aduanas, las figuras del Agente o Apoderado Aduanal cobran especial importancia debido a que son los únicos sujetos autorizados para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías por lo que se convierte en el representante de los importadores y exportadores.

Para éstos, nos señala cuales son los requisitos que debe cumplir para poder desempeñarse como tales, es decir para poder obtener de la S.H.C.P. una patente aduanal, también les impone obligaciones que deben cumplir para la realización de sus actividades.

Para que una mercancía de procedencia extranjera se encuentre legalmente en el interior del país, es necesario le sea asignado un régimen aduanero. El objetivo del despacho es precisamente destinar una mercancía a un régimen aduanero.

2.- DESISTIMIENTO.

Esta es una figura importante dentro del régimen aduanero pues presenta la posibilidad tanto para el consignatario de importación o para el remitente en exportación de desistirse en el régimen solicitado, sin em-

bargo debe presentar un requisito indispensable para tal efecto como es el caso de que no se haya presentado la mercancía al sistema aleatorio - conocido como Semáforo Aduanal y es para determinar si existe reconocimiento aduanero o desaduanamiento libre, el fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 93 de la Ley Aduanera y el cuál se transcribe a continuación :

Artículo 93: "El desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes que se active el mecanismo de selección aleatoria, para el efecto de que retomen las mercancías de procedencia extranjera o se retiren de la aduana las de origen nacional. También se procederá el desistimiento en el caso previsto en la fracción III del artículo 20 de ésta Ley"(3).

Tratándose de exportaciones que se realicen en aduanas aéreas o marítimas, el desistimiento a que se refiere éste artículo, procederá inclusive después de que se haya activado el mecanismo de selección aleatoria. En este caso podrá permitir el tránsito de la mercancía a una aduana distinta o aún almacen para su depósito fiscal.

El cambio de un régimen aduanero sólo procederá en los casos en que - la Ley lo permita, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias exigibles. Este artículo no hace mención, del derecho que tiene cualquier persona física o moral de desistirse de una importación o exportación siempre que esto sea an -

tes de activar el sistema aleatorio que es un sistema de cómputo mediante el cual se determina si la mercancía requiere ser revisada, posteriormente al pago de un pedimento de importación o exportación al pago de un pedimento de importación o exportación, a lo cual se le llama Reconocimiento Aduanero o la mercancía puede ser retirada sin ninguna revisión - a lo que se le denomina desaduanamiento libre, éste es generalmente conocido como Semáforo Aduanal, en razón de que si toca el color rojo es revisión y si es verde es salida libre de la aduana, sin revisión por parte de la autoridad aduanal, que son conocidos como visitas aduanales.

Cabe aclarar que el desistimiento de un régimen de importación, sólo podrá autorizar siempre y cuando no exista un crédito fiscal insoluto - así mismo, no se autoriza el desistimiento cuando se hayan descubierto discrepancias, inexactitud o falsedad entre los datos contenidos en el pedimento y las mercancías a que éste se refiere o si la autoridad descubre alguna discrepancia en sus facultades de revisión, siendo estos impedimentos bastantes para que no se de ésta figura a la que hemos hecho referencia.

3.- RETORNO DE MERCANCIAS.

Cuando una mercancía se encuentra en Depósito fiscal o en Depósito ante la Aduana puede ser retirada ya sea para importarla, exportarla o para retornarla. Es una ventaja que nos otorga la Ley Aduanera para que en el caso de que alguna mercancía se necesite retornar por diferentes causas; como puede ser que la mercancía enviada no cumpla con lo requerido, o que la enviada sea de distintas especificaciones o simplemente que ésta no sirva o necesite ser reparada o cambiada por otra. Entre los artículos fundamentales al respecto tenemos al 92 de la Ley Aduanera la cual menciona lo siguiente: "Procederá el retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana hasta antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, siempre que no se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Se trate de mercancía de importación prohibida.
- b).- De armas o de substancias nocivas para la salud.
- c).- Existan créditos fiscales insolutos." (4).

Cuando se trata de importaciones tendremos lo relativo en el artículo 97 de esta misma Ley y el cual menciona lo siguiente:

"Realizada la importación definitiva de las mercancías, podrá autorizarse su retorno al extranjero sin el pago de los impuestos a la exportación dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de que hubieran sido retiradas del depósito ante la aduana, siempre que se com-

pruebe a la autoridad aduanera que resultaron defectuosos o de especificaciones distintas a las convenidas.

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsanen las situaciones mencionadas.

Las mercancías sustitutas deberán llegar al país en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y sólo pagarán las diferencias cuando causen mayores impuestos que las retornadas; pero si llegan después de los plazos autorizados o se comprueba que no son equivalentes a aquellas, causarán los impuestos íntegros y se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley.

Se podrá autorizar el retorno de las mercancías importadas en casos excepcionalmente similares a los previstos o la prórroga de los plazos que esta disposición establece cuando existan causas debidamente justificadas." (5).

Esto implica un resguardo y beneficio para los importadores en razón de que si por alguna circunstancia la mercancía no se encuentra en óptimas condiciones o con la calidad requerida tendrán tiempo suficiente para cambiar éste artículo o mercancía por otra que sea funcional y que se encuentre en buenas condiciones, de esta manera se observa que nuestra Ley es proteccionista para las importaciones (mercancías de otros

países), debido a la política sostenida en los últimos tiempos por nuestro país.

En cuanto a la exportación se refiere el artículo 103 de la Ley mencionada en la cual se establece:

" Efectuada la exportación definitiva de las mercancías se autorizará su retorno al país sin el pago de los impuestos a la importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional. Las autoridades aduaneras podrán autorizar la prórroga de dicho plazo cuando existan causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado con anterioridad al vencimiento del mismo.

Cuando el retorno se deba a que las mercancías fueron rechazadas por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, se devolverá al interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado.

En ambos casos, antes de autorizarse la entrega de las mercancías que retornan se acreditará el reintegro de los beneficios fiscales que se hubieran recibido con motivo de la exportación". (6).

En esta figura es de observarse nuevamente la postura paternalista del gobierno mexicano quien a través de la referida Ley Aduanera otorga beneficios a los países extranjeros, inclusive brindandoles el tiempo suficiente (un año), para ver que realmente se encuentran en buenas condiciones las mercancías exportadas, e inclusive sin el pago respectivo de los impuestos concernientes. estas son algunas de las cuestiones por las cuales resulta atractivo para los inversionistas extranjeros exportar a nuestro país.

4.- DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS

Existen ocasiones en que por las características particulares de las mercancías y por el transcurso del tiempo pueden dañarse, descomponerse o haber merma en las mismas ocasionando con esto su propia destrucción, o bien puede darse el caso de que las mismas autoridades así lo señalen en este sentido también podemos señalar artículos expresos tanto de la Ley Aduanera como de su propio Reglamento (Reglamento de la Ley Aduanera), así podemos transcribir textualmente los siguientes artículos de la Ley Aduanera:

Artículo 94: Si por accidente se destruyen mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito, no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior, ni de las cuotas compensatorias, pero los restos seguirán

destinados al régimen inicial salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen.

Los contribuyentes a que se refieren los artículos 85 y 109 de esta Ley, deberán presentar el aviso señalado en el Reglamento manifestando los desperdicios de las mercancías correspondientes que vayan a ser destruidos.

Las personas que hubieran importado temporalmente mercancías que no puedan retornar al extranjero, por daño o destrucción, deberán solicitar autorización a la autoridad aduanera competente, la que en su caso verificará su destrucción.

Por las mermas resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación no se causarán los impuestos a la exportación. Respecto de los desperdicios se exigirá el pago de dichos impuestos conforme a la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías exportadas, salvo que se demuestre que han sido destruidas o retornaron al país, las mermas y los desperdicios no gozarán de estímulos fiscales.

En cuanto al Reglamento de la Ley aduanera tenemos en cuanto a destrucción de mercancías los siguientes lieneamientos:

Cuando las mercancías en depósito ante la aduana se destruyan por accidente quien las tenga a su cargo deberá comunicarlo por escrito a la aduana que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes de que tenga conocimiento del hecho, para los efectos legales que proceda.

La aduana notificará al interesado la destrucción de sus mercancías, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación.

Cuando las mercancías en depósito ante la aduana estén o se presuma que se encuentran en estado de descomposición, la autoridad aduanera podrá ordenar su destrucción.

Tratándose de bebidas, comestibles o medicinas importadas, se requerirá la intervención de la autoridad sanitaria competente para que determine si procede la citada medida. Cuando el interesado solicite que le sean entregados total o parcialmente, la autoridad aduanera procederá de acuerdo con la resolución de la citada autoridad y en su caso, determinará y cobrará los impuestos a la importación de las mercancías que se entreguen.

Igual procedimiento se seguirá en los casos de exportación pero por ningún motivo permitirá la salida del país de las mercancías que la autoridad competente encuentre en proceso o en estado de descomposición.

En ambos casos se notificará al interesado con anticipación, el lugar fecha y hora en que se llevará a cabo para que se manifieste lo que a su derecho convenga y asista al acto. De no acudir, se le detendrá conforme En la destrucción intervendrán las autoridades competentes en materia de vigilancia de fondos y valores, levantandose acta circunstanciada que formaría los que de ella intervengan. (artículo 82).

Encontramos también el artículo 197 quien establece que en caso de que existan desperdicios de mercancías podrán ser retornados estos, en cuyo caso el interesado lo hará dentro del plazo que se haya señalado en la autorización de importación temporal para la transformación, elaboración o reparación. Ahora bien la autoridad aduanera podrá autorizar la destrucción de los desperdicios, siempre que se solicite dentro del plazo señalado en la autorización de importación temporal y esta destrucción se hará constar en acta levantada al efecto por esta autoridad aduanera. (Los gastos de la destrucción serán por cuenta del interesado).

Para destinar los desperdicios al régimen de importación definitiva se deberá presentar pedimento, cubriendo los impuestos correspondientes y acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

CAPITULO 2o.
ANALISIS DE LOS DISTINTOS REGIMENES DE
IMPORTACION.

- 1.- DEFINITIVOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
- 2.- TEMPORALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
- 3.- DEPOSITO FISCAL.
- 4.- TRANSITO DE MERCANCIAS.
- 5.- MARINAS TURISTICAS Y CAMPAMENTOS DE CASAS
RODANTES.
- 6.- ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN
RECINTO FISCALIZADO.

1.- DEFINITIVOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Dentro del comercio exterior, como un paso indispensable para poder concluir el despacho aduanero, es necesario que se le asigne un régimen aduanero a las mercancías, esto es, establecer cual es el destino que se va a dar a las mismas.

Antes de iniciar sobre los aspectos relativos a la exportación definitiva tenemos que mencionar que se entienda por importación y exportación.

Importación: Esta implica la introducción de mercancías procedentes del exterior a territorio nacional a través de la asignación de un régimen, la legislación aduanera contempla las importaciones de dos formas, las cuales dependen de su permanencia, así puede ser Definitiva o Temporal dando a cada una un régimen diferente.

La Exportación: Al contrario de la importación, se refiere a extraer de un territorio aduanero una mercancía. De igual manera, la legislación aduanera prevee las exportaciones de dos formas, las cuales dependen de su permanencia, en el extranjero, por lo que puede ser régimen de exportación definitiva o temporal.

considerada por Jorge Witaer . Como " La operación mediante la cual se somete una mercancía extranjera a la regularización y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo "... " Se materializa al momento de pasar la línea aduanera o introducirla a consumo en el interior del -- país "(7).

El artículo 70 de la Ley Aduanera establece al respecto lo siguiente: " Se entiende como régimen de importación definitiva la entrada de mercancía extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado."

Cabe hacer mención de que lo determinante en este régimen este tipo de permanencia de las mercancías según la legislación, sin embargo coincidimos con el autor antes mencionado en el sentido de que también es importante la función de las mismas, pues al determinar su permanencia por tiempo ilimitado en un territorio, necesariamente debe ser por la función a la que haya sido destinada.

Para poder asignar este régimen, se solicita en el pedimento de importación, como una formalidad del despacho aduanero de mercancías, se concidera asignado una vez que se ha cubierto el pago de los impuestos y cumplido con formalidades respecto a restricciones y regulaciones no arancelarias.

Tomando en cuenta que cada vez aumentan las transacciones comerciales a nivel internacional y que por lo tanto sean más complejas, en la Ley - Aduanera, se establece la posibilidad de que una vez que haya sido importada la mercancía definitivamente y que por lo tanto este cubierto el pago de los impuestos respectivos, retorne la mercancía al extranjero sin cubrir los impuestos de exportación, con el objeto de ser sustituida por haber resultado defectuosa o de especificaciones diferentes a las - convenidas; de igual manera a la mercancía sustituta se le permite ingresar al país sin el pago de los impuestos de importación. Lo anterior favorece el intercambio comercial ya que facilita a los importadores mexicanos el hacer efectivas sus garantías.

La devolución deberá hacerse al extranjero en un plazo máximo de tres meses, y el retorno de las mismas en seis meses contados a partir de que fueron enviadas las primeras. Fuera de estos plazos, se pagarán los impuestos que correspondan.

En cuanto a la Exportación Definitiva;

Nuestra Ley en la materia, define la exportación definitiva como "... la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado".

Para poder tomar este régimen, se requiere cumplir con las formalida-

des del despacho aduanero y con los requisitos en materia de regulación y restricciones no arancelarias.

Las mercancías sujetas a la exportación definitivas dejan de ser nacionales, perdiendo el derecho a circular libremente en territorio nacional y quedando sujetas a las disposiciones y formalidades del país de destino.

Al estar en este supuesto jurídico, se generan las obligaciones tanto del pago de los impuestos que correspondan como del cumplimiento de los requisitos que establecen algunos organismos públicos como son las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Educación Pública, de Salud, entre otras.

Existe la posibilidad de que las mercancías que han sido exportadas de manera definitiva, pueden retornar al país sin el pago de los impuestos al comercio exterior, siempre que no hayan sido modificadas en el extranjero y no haya transcurrido un año de su salida del territorio nacional. Además procederá la devolución de los impuestos al comercio exterior, cuando la devolución de las mercancías de deba a que han sido rechazadas por alguna actividad del país de destino por el adquirente extranjero, para ver el resultado de especificaciones distintas a las convenidas o bien por ser defectuosas. La Ley señala que antes de que le sean entregadas las mercancías, deberá el interesado integrar los estímulos fiscales que hubiera recibido con motivo de la exportación.

2.- TEMPORALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

La importación temporal es aquella introducción de mercancías a territorio nacional, por un tiempo limitado para su permanencia en territorio de un Estado.

Los interesados en asignar este régimen deberán señalar el pedimento la finalidad que tienen al introducir las mercancías. además de citar el lugar donde habrá de realizarse dicha finalidad.

En este régimen no se pagan los impuestos al comercio exterior, ni aplican cuotas compensatorias, pues en este sentido no existen pero si se deben cumplir con las demás restricciones no arancelarias, así como las formalidades del despacho aduanero de mercancías.

Según la legislación aduanera " Se entiende por régimen de importación temporal, entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero en el mismo Estado ". (8)

La Ley Aduanera nos permite la Importación Temporal de dos formas:

1.- Para retornar al extranjero en el mismo Estado.

2.- Para su elaboración transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

En cuanto a la Exportación Temporal consiste en las salidas de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por un tiempo limitado y con una finalidad específica.

Este régimen tiene características peculiares, entre las que podemos mencionar que no se generan los impuestos al comercio exterior, sin embargo, se debe cumplir las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias así como con las formalidades del despacho aduanero.

Este régimen se puede cambiar al de exportación definitiva siempre que se de aviso del cambio antes de que se cumpla el plazo para retornar las mercancías y se cumplan con los requisitos establecidos para la exportación definitiva.

También se revocará la exportación temporal, para convertirse en definitiva cuando dentro del plazo concedido, las mercancías no sean retornadas a territorio nacional, en tal caso el exportador queda obligado a pagar las contribuciones que se generen a partir de la fecha del vencimiento, lo que implica que si se pretende retornar al país la mercancía, queda sujeta al pago de los impuestos de importación.

Para retornar al país en el mismo estado éste régimen consiste como ya se menciona en la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, mismas que dentro del plazo establecido para realizar la finalidad por lo que se autoriza su entrada, deberán ser retornadas al extranjero sin modificación alguna.

Los plazos establecidos son los siguientes:

- 1.- De tres meses para los remolques
- 2.- De seis meses para los envases de mercancías de aquellas que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero.
- 3.- Un año tratándose de las mercancías destinadas a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.

En ninguno de éstos casos se requiere de la elaboración de pedimento aduanal, ni se requiere de los servicios del agente aduanal.

3.- DEPOSITO FISCAL .

Esta es una figura muy importante y consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia nacional o extranjera en almacenes generales de depósito que puedan prestar éste servicio en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, y además es - ten autorizados para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El almacenamiento de una mercancía sólo procederá una vez determinados los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensadoras, además de haber cumplido con los requisitos en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias que sean aplicables a las importaciones definitivas, no obstante lo anterior los impuestos quedan suspendidos en tanto no se retiren del depósito, ya sea total o parcialmente. En éste último caso se pagará por la parte que se retira.

Al pedimento se debe acompañar la Carta de Cupo expedida por el Almacén General de Depósito y en ella se consignan los datos del Agente o Apoderado Aduanal que promoverá el despacho.

El pago de las contribuciones se actualizará conforme a la variación cambiaria del peso frente al dolar de Estados Unidos de Norteamérica, durante el periodo comprendido de la entrada de las mercancías al Almacén General de Depósito, hasta su retiro. Será aplicable de la misma manera, tratándose de las cuotas compensadoras que en su caso corresponden

Para destinar cualquier mercancía a éste régimen es necesario contar con:

- 1.- Pedimento, donde se señale la intención de acogerse a este régimen.
- 2.- Carta cupo expedida por el Almacén General de Depósito o el titular del local tratándose de exposiciones internacionales cuyas mercancías -

entran a territorio nacional bajo este régimen.

3.- El documento que acredite el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias.

El almacén debe de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los faltantes o sobrantes que existan entre lo manifestado y lo que realmente se recibió, de no hacerlo, se entiende que se recibió conforme a las mercancías descritas.

Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento, para obtener un régimen diferente como puede ser el de importación o exportación. También procede el desistimiento, en cuyo caso las mercancías extranjeras retornan al extranjero y las nacionales podrán retornar al mercado.

Por último podrán importarse temporalmente por una empresa que cuente con un programa de exportación autorizado PITEX o una maquila de exportación.

A las mercancías que se encuentren en depósito fiscal, siempre que no se modifique o altere su naturaleza o las bases gravables, podrán ser objeto de actos de conservación, exhibición, etiquetado, empaquetado, examen, demostración y forma de muestras, pagándose las contribuciones que correspondan a las muestras.

No podrán ser objeto de este régimen, las armas, municiones y las mercancías explosivas, contaminantes y radioactivas, y los diamantes, -brillantes, rubies, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas, o bien las manufacturas de joyerías hechas con materiales preciosos o con las perlas o piedras mencionadas, ni los artículos de jade, coral, -marfil o anbar.

Tratándose de relojes y artículos de joyería hechos con los materiales ya mencionados solamente podrán ser destinados al depósito para su exposición o venta sin el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias, siempre que las ventas se realicen a pasajeros que salgan del país y las lleven consigo.

Los almacenes generales de depósito autorizados a recibir mercancías bajo este régimen, deberán tener separado de los destinados a otros usos, los locales para depósito, manejo y custodia de las mercancías.

Otra obligación es la de contar con equipo de cómputo y transmisión de datos.

El régimen en cuestión también puede llevarse a cabo en los siguientes supuestos:

- 1.- Tiendas "Duty Free" ubicadas en las salas internacionales de los aeropuertos y que operan bajo la supervisión de la autoridad aduanera, en este caso la mercancía sólo puede ser vendida a personas que aborden - vuelos con destino al extranjero.
- 2.- Recintos habilitados como depósito fiscal para llevar a cabo ferias y exposiciones.
- 3.- Locales destinados a la venta de vehículos de procedencia extranjera ubicados en la franja fronteriza.
- 4.- También debido a la importancia económica que representan las exportaciones del sector automotriz de manera atípica, se encuentran operando bajo este régimen, al amparo de una autorización particular por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público algunas empresas pertenecientes a la industria automotriz.

4.- TRANSITO DE MERCANCIAS.

Es el régimen aduanero que consiste en el traslado de mercancías que se encuentran bajo control fiscal, de una aduana a otra, ambas nacionales.

El Agente o Apoderado Aduanal lo podrán promover utilizando un pedimento especial que se presentará en la aduana para poder llevar a cabo el transporte, mismo que debe realizarse bajo control de las autoridades aduanales (se cuenta con la Policía Fiscal Federal para llevar a cabo - esta función).

El tránsito puede ser interno o internacional, al respecto, la Ley establece de manera general las disposiciones aplicables al tránsito, - sin hacer la separación expresa de las aplicaciones a cada uno de ellos, consideramos que pudieran separarse a través de secciones.

INTERNO:

a).- Cuando la aduana de entrada envía mercancías de procedencia extranjera a otra aduana, misma que se encargará de realizar despacho aduanero para la importación de las mismas.

b).- Cuando la aduana de despacho envía mercancías nacionales o nacionalizadas a una aduana de salida para que ésta última se encargue de cumplir con la exportación correspondiente, se promueve por el Agente de la Aduana de Despacho.

INTERNACIONAL.

a).- Cuando la aduana de entrada envía a la de salida las mercancías de procedencia extranjera que llega al territorio nacional con destino al extranjero.

b).- Si las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su regreso a territorio nacional.

El tránsito debe ejecutarse en los términos máximos que al efecto establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los plazos varían de 1 a 16 días hábiles, los cuales están determinados en razón de la distancia a recorrer, por ejemplo, de la aduana de Nuevo México, Distrito Federal, a la de la Paz Baja California Sur, existen 4241 kilómetros, con un plazo máximo de 12 días para realizar el traslado.

El transportista deberá llevar la documentación que acredite el traslado de la mercancía, debiendo entregarla en la aduana de destino.

Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor, la mercancía no pueda arribar en el plazo establecido, el Agente o Apoderado Aduanal, así como el transportista podrán presentar el aviso por escrito a las autoridades aduanales exponiendo las razones.

El tránsito interno sólo procederá tratándose de empresas importadoras o exportadoras que se encuentran registradas en el padrón creado para tal efecto.

La inscripción al citado padrón, solamente podrán solicitarlo las empresas importadoras o exportadoras que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, durante los últimos cinco años o durante el número de años transcurridos desde el inicio de operaciones sino se ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Para poder transitar mercancías bajo este régimen es necesario elaborar un pedimento especial y en tránsito interno además el documento que acredite el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias que en su caso procedan.

Este régimen exige que previamente se determinen de manera provisional las contribuciones, aplicando a éstas las tasas máximas que correspondan según la tarifa de la Ley General de Importación o Exportación según sea el caso, así como los demás impuestos que se causen, los cuales se considerarán definitivos al igual que la determinación provisional, si las mercancías no arriban a la aduana en el plazo concedido, en cuyo caso el agente o apoderado aduanal y el transportista serán responsables solidarios del pago de las contribuciones mencionadas, sus accesorios y de las cuotas compensatorias.

En tránsito interno, cuando las mercancías arriben a la aduana de destino y antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, se deberán pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de la mercancía al país y hasta que se paguen los impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias.

El tránsito internacional podrá ser promovido por cualquier Agente - Aduanal, independientemente de la aduana de adscripción que tenga autorización para actuar en la aduana de entrada. En este tipo de tránsito se

deberá practicar en todos los casos el reconocimiento aduanero de las mercancías. además en la aduana de salida, se activará el mecanismo de selección aleatoria y se procederá en los terminos del resultado del mismo (9).

Si por accidente se destruyeran las mercancías, no se exigirá el pago de las contribuciones respectivas. pero los restos seguirán destinados al régimen inicial, salvo que la autoridad autorice su destrucción o cambio de régimen.

5.- MARINAS TURISTICAS Y CAMPAMENTOS DE CASAS RODANTES.

MARINAS TURISTICAS: Consiste en la introducción a territorio nacional de yates y veleros de más de cuatro metros de eslora, los cuales para efectos aduaneros podrán navegar libremente en el mar territorial y la zona económica exclusiva.

Para poder gozar de éste régimen, es necesario registrar las embarcaciones en una Marina Turística autorizada, además el propietario de la nave debe de ser residente del extranjero, sin base permanente en México y cuando menos una vez al año el propietario de la nave si es persona física o el representante legal si se trata de persona moral, deberá presentarse en la Marina Turística.

Cabe hacer mención de que existe grandiferencia entre Marina Turística y el régimen de marinas Turísticas el primero es el conjunto o de instalaciones marítimas y terrestres , constituidas con la finalidad de dar servicios se suministro de combustible, energía eléctrica, agua potable; fondeo, amarre y atraque de embarcaciones. información meteorológica y rutas de navegación entre otros .

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la encargada de otorgar la concesión para constituir, operar y explotar una Marina Turística, sin embargo, la autorización para operar como tal la otorga la Secretaria de Hacienda y Credito Público mediante solicitud que se presente ante la Administración General Jurídica de de Ingresos .

Las Marinas Turísticas y las personas con autorización, podrán explotar comercialmente las instalaciones, en tal caso, la Marina Turística será responsable solidario de las contribuciones que generen por esta actividad.

Para adoptar este régimen no se requieren de los servicios de agente o apoderado aduanal .

CASAS RODANTES:

Los campamentos de casas rodantes son espacios delimitados que cuen-

tan con instalaciones y servicios para casas rodantes, cuentan con servicios de estacionamiento, agua sanitarios, alumbrado, vigilancia, suministro de gas y energía eléctrica entre otros.

Los requisitos respecto al mínimo de instalaciones y servicios con que debe contar un campamento, los establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El régimen de campamentos de casas rodantes consiste en la permanencia en territorio nacional de campamentos de casas rodantes, que fueron introducidos bajo el régimen de importación temporal, siempre que se registre en un campamento de casas rodantes autorizada u sean propiedad de residentes en el extranjero, que por lo menos una vez al año el propietario si es persona física o el representante legal si se trata de persona moral se presente ante el campamento de casas rodantes.

Para su transportación en territorio nacional deberán ser conducidas por las personas antes mencionadas o por personas autorizadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe hacer mención que bajo este régimen las casas rodantes no podrán ser objeto de explotación comercial.

Para tomar esta opción se requiere presentar por conducto del campamento de casas rodantes, un aviso a la aduana de entrada, o bien ante la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del campamento, informando que la casa rodante de que se trate, no será retornada al extranjero. Para adoptar este régimen no se requiriera de los servicios de agente o apoderado aduanal.

El régimen de Marinas Turísticas y casas rodantes que contempla la legislación aduanera, no es más que la importancia temporal de yates, - veleros de más de cuatro metros de eslora, casas rodantes, etc.. Por lo que deberá regularse no como un régimen independiente, sino como una modalidad de régimen de importación temporal. Cabe mencionar que en la actualidad México es el único país que lo incluye en sus disposiciones legales de manera independiente.

6.- ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

Consiste en la introducción de mercancías o recintos fiscalizados para su elaboración, transformación o reparación, con la finalidad de ser retornadas al extranjero.

Las mercancías nacionales al momento de ser destinadas a este régimen, se concideran exportadas para efectos legales.

También podrán introducirse bajo este régimen la maquinaria y equipo requerido para realizar las actividades mencionadas, siempre que cumplan con las restricciones y regulaciones no arancelarias a la importación definitiva de dicha maquinaria y equipo.

Las mermas resultantes de los procesos, no causaran las contribuciones al comercio exterior, tampoco los desperdicios si son destruidos o reciclados. Por los faltantes si se pagarán como si hubieran sido importados.

Este régimen fue creado con la finalidad de dar auge a los desarrollos portuarios, sin embargo no ha tenido aplicación práctica alguna, por lo que consideramos necesaria su abrogación.

CAPITULO 3o.
REGIMENES ADUANEROS .

- 1.- CLASIFICACION ARANCELARIA .
- 2.- REGIMENES ADUANEROS .
- 3.- REGULACIONES ARANCELARIAS .
- 4.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE IMPORTACION .

1.- CLASIFICACION ARANCELARIA.

Dentro de los regimenes aduaneros existentes destacan por su importancia en el desarrollo económico y productivo del país, los regimenes de importación y exportación definitiva, lo que conlleva al establecimiento de barreras arancelarias, es decir, impuestos para la entrada y salida de cierto tipo de mercancías en las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación, en donde se establece la cuota que deben pagar las mercancías para su importación o exportación según se trate.

Ahora bien, para poder aplicar la cuota establecida en las tarifas de las leyes a que hemos hecho referencia, es necesario conocer y clasificar la mercancía, para lo cual se deben tener en cuenta las características de las mismas, entre otras, el tipo de bien de que se trata, lugar de procedencia, origen, cantidad, medidas, composición, estado de uso, potencias y capacidades. Estos elementos permiten clasificar las mercancías de manera uniforme, sobre bases lógicas y justas, con el objeto de estar en posibilidad de establecer los aranceles que les son aplicables en las aduanas nacionales.

Ante la posibilidad que cada Estado tiene de determinar las reglas para la clasificación de las mercancías, se han creado una diversidad de sistemas que al ser aplicados generan un gran obstáculo en la realización de los actos de comercio internacional, pues para una misma mercancía los Estados participantes pudieran tener una diferente clasificación.

Con el objeto de eliminar este tipo de diferencias, se creó la llamada Nomenclatura de Ginebra, contaba con 86 capítulos, agrupados en 21 secciones, partidas principales numeradas consecutivamente de la 9 a la 91, tenía partidas secundarias, terciarias y hasta cuaternarias. En principio las partidas principales eran obligatorias, pero los países eran libres de reducir el número de subpartidas agrupando algunas de ellas, o de crear nuevas distinciones además de las existentes.

El Consejo de Cooperación de Bruselas, organismo que se abocó al estudio de las diferencias que se presentaban, resolviéndolo únicamente desde el punto de vista técnico, facilitando de esta manera la realización del comercio entre los Estados miembros, a través de la armonización de los sistemas aduaneros.

En el año de 1949 se elaboró un proyecto preliminar que contenía partidas y subpartidas, que se incorporó al Convenio de Bruselas el 15 de diciembre de 1959, versaba sobre la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en tarifas aduaneras. El texto de este convenio fue conocido como Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (N.A.B) y después de sufrir algunos ajustes de orden técnico, en el año de 1974 se convirtió en la Nomenclatura de Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A). Dicho cambio fue hecho con el objeto de evitar confusión del organismo internacional responsable.

La Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, consistió en una lista sistemática de mercancías formada por 1.011 partidas (dos de ellas opcionales distribuidas en 99 capítulos que a su vez se agrupaban en 21 secciones).

Cada partida se identificaba por cuatro dígitos donde los dos primeros en donde representan el capítulo en el cual aparecen la partida -- mientras que en el tercero y cuarto indican su posición en ese capítulo, quedando a criterio de cada país que utilizaba éste sistema los desgloses que consideraban necesarios. En el caso de México, se optó por una codificación alfanumérica (a base de letras y números), estas nomenclaturas estuvo en nuestro país, hasta el año de 1988.

A fines de los años 60 el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización de Naciones Unidas, decidió establecer un grupo de estudio con la final de presentar un Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Se pretendía unificar la clasificación arancelaria utilizaban los países incluyendo las unidades de cantidad, y medida, pero fundamentalmente eran las propias mercancías las que debían ser objeto de armonización en su designación y de una codificación para su clasificación lo más amplio y detallada posible.

Finalmente el 14 de junio de 1983, se aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. México adopta éste sistema a partir del primero de junio de 1988.(10)

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación y Mercancías es un sistema de clasificación por medio del cual cualquier tipo de mercancía existente en el mundo puede ser clasificada, ya que esta basada en un orden lógico estructural, de tal modo que los primeros capítulos encontramos las mercancías que pertenecen al reino animal, posteriormente las del reino vegetal y así sucesivamente encontramos mercancías con mayor grado de elaboración y ordenadas conforme a criterios tales como, - naturaleza, uso, función, grado de elaboración, entre otros.

Su utilización esta normada por las reglas generales, los textos de las partidas u subpartidas, las notas legales, las notas explicativas y las reglas complementarias, estas últimas son aplicables solamente en México.

En él, las partes solamente tienen facultades respecto a la nomenclatura y no sobre los aranceles, ni los derechos aduaneros, por lo que cada parte los establece en razón de la nomenclatura, esto es, tomando como base su estructura, sin modificaciones o cambios.

Las partes contratantes se obligan a ajustar el sistema armonizado - sus nomenclaturas arancelarias y estadísticas utilizando todas las partidas y subpartidas del sistema sin modificación alguna, siendo el orden de numeración del sistema armonizado, aplicando las reglas generales y notas legales y explicativas para su interpretación, teniendo la posibilidad de introducir adaptaciones que sean indispensables para la aplicación del sistema, además, pueden crear subdivisiones para clasificar las mercancías de una manera más específica, siempre que formen parte de la codificación de seis cifras obligatorias.

Con la aplicación de un lenguaje común cuya interpretación y aplicación se dan de manera uniforme y natural de alguna preferencia o prioridad, se elimina la facultad de los funcionarios, a realizar el reconocimiento de las mercancías en razón de su propio criterio. Los términos que utiliza, son generalmente conocidos y engloba una gran diversidad de productos, cita expresamente el universo de mercancías que puede ser objeto de transportación de comercio Internacional, parte de aquellos bienes fácilmente identificables a través de medios que son generalmente disponibles en las aduanas, por lo que se pudiera pensar que no tiene - precisión, sin embargo, la misma se alcanza a través de las notas legales a nivel sección, capítulo y subpartida, que se encuentran insertadas en los capítulos, además de la uniformidad en interpretación y aplicación.

Es importante señalar que para clasificar correctamente una mercancía, además de saberla ubicar dentro de la tarifa, es necesario apoyarnos con sustentos jurídicos de interpretación y aplicación, que serán dados por los textos de partida y de subpartida, así como las:

- 1.- Reglas Generales
- 2.- Reglas complementarias
- 3.- Notas de sección
- 4.- Notas de capítulo
- 5.- Notas explicativas

Las partidas o subpartidas están acompañadas de seis Reglas Generales Interpretativas y de notas legales de sección mismas que deben aplicarse al realizar la calificación de las mercancías.

Por lo que hace a las Reglas Generales Interpretativas, se aplican a la nomenclatura de la cual forma parte, en ellas se establecen los principios de clasificación, proporcionando la base para la aplicación de las partidas de cuatro cifras, después en la subpartida de primer nivel de esa misma partida y por último en la subpartida de segundo nivel.

Su contenido se refiere a lo siguiente:

La primera señala que los títulos de las secciones, capítulos o subcapítulos, solo tiene valor indicativo, toda vez que la clasificación está determinada por las partidas y las notas de sección o capítulo, - salvo cuando las notas de sección o capítulo, no puede por sí misma determinar la clasificación. Su observación es fundamental y - debe aplicarse en base a las siguientes reglas.

A) El alcance de las partidas se refiere a los artículos completos y sin terminar, siempre que al momento de su importación tenga las características esenciales del artículo completo o terminado o bien cuando los artículos terminados sean importados desarmados o sin armar, por conveniencia de su manejo, entonces serán clasificados como si fueran armados

B) Cualquier partida que se refiera a un material o sustancia se considerará tanto como en estado puro como mezclado o asociados con otras materias incluidas las constituidas total o parcialmente por dicha materia deben clasificarse de acuerdo con la tercer regla, si de esta manera no se refiere otra partida.

La tercera regla indica como se clasifican las mercancías cuando aparentemente pueden care en dos o más partidas arancelarias, esta regla se divide en tres apartados:

--

A) Establece que la mercancía debe clasificarse en la partida que proporcione la descripción más específica, sin embargo si dos o más partidas cada una solo uno de los materiales o sustancias que constituyen un producto mezclado o asociado, o a uno de los artículos incluidos en un conjunto o surtido acondicionados para la venta al pormenor, tales partidas serán consideradas como específicas para dichos productos, incluso si una de ellas lo describe de manera más específica.

B) Determina que a productos mezclados, compuestos o ensamblados por otros y presentados en conjunto acondicionados en la partida aplicable al material o componente que lo confiere su carácter esencial, siempre que no sea posible con el punto anterior.

C) Esta tercera parte se aplica por excepción cuando la mercancía no ha podido ser clasificada aplicando las disposiciones anteriormente señaladas y se clasifica en razón de la última partida en orden numérico entre aquellas susceptibles de tomarse en cuenta para determinar su clasificación.

La cuarta regla se refiere a las mercancías que no pueden clasificarse en virtud de las anteriores (primera a tercera), señalando que cuando una mercancía no esté comprendida en ninguna partida de la nomenclatura, se clasificará de acuerdo a la partida con la que el artículo tenga mayor analogía.

La quinta se refiere de manera específica a los envases, estuches y objetos necesarios para la protección de las mercancías, esta regla tiene dos divisiones:

A) Sean apropiados para contener un artículo determinado, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, serán clasificados con dichos artículos cuando sean del tipo

normalmente vendidos con ellos (cajas, estuches y contenientes similares).

B) Es referente a la clasificación de envases importados con las mercancías que contengan, sin embargo, disposición no es obligatoria cuando el uso de los envases sea de manera repetida.

En este sentido, se les da la pauta a los contratantes para aplicar criterio en cuanto a las medidas que consideren necesarias en cuanto a esta regla.

La sexta regla dispone que la clasificación de las mercancías en las subpartidas y de sus notas, así como Mutatis Mutandis (lo que hay que cambiar por cambiar) con referencia a las reglas anteriores, en el entendido de que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. También ordena la aplicación de las notas de sección y de capítulo si no existe disposición en contrario.

Las reglas complementarias están establecidas en el artículo segundo de Ley del Impuesto General de Importación, así como el de la Exportación, y de manera general se refieren a lo siguiente:

1.- Se refiere a la validez de las reglas generales aplicables a la interpretación de la nomenclatura para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria.

2.- La estructura de la tarifa del artículo primero de la ley respectiva.

3.- La publicación de las notas explicativas y sus modificaciones y el fundamento de su obligatoriedad.

4.- La obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir mediante circulares publicados en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de clasificación arancelaria, además, de resolver las diferencias que se susciten al respecto.

5.- Las abreviaturas más usuales empleadas en la tarifa.

6.- Límites de peso, entendiéndose exclusivamente al de las mercancías expresadas en kilogramos, sus múltiplos o submúltiplos, salvo expresión en contrario.

7.- Para el cumplimiento de las negociaciones de México para conceder tratos preferencias a la importación de las mercancías, se incluirán en las fracciones correspondientes, o en un apéndice adicionado a la misma, donde se establecerán todos los datos respecto al tratamiento.

8.- Para considerar una mercancía como artículo completo o terminado, aún cuando no tengan las características esenciales, y sea importada en una o más remesas o por una o varias aduanas, es necesario contar con autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de un programa de fomento. Es igualmente aplicable para la importación de mercancías que sean partes de artículos que se fabriquen o vayan a ensamblar.

También podrán importarse los artículos desmontados que correspondan a artículos completos, con el único fin de cumplir con un programa de fomento, ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar alguno ensamblado en México.

9.- Los bienes que no se consideren mercancía y por lo tanto no se gravan:

- a).- Los ataúdes y urnas que contengan cadáveres o sus restos.
- b).- Las piezas postales, correspondencia.
- c).- Los efectos importados por vías postal, las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.
- d).- Los que han sido privados de su valor por inutilizarlas de manera que se impida su comercialización.
- e).- Los que por su volumen, cantidad, peso u otras condiciones indiquen que son muestras o muestrarios.

10.- La Dirección General de Aduanas y la Secretaría de Hacienda Crédito Público podrán exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías, que se deberá de presentar durante los siguientes quince días naturales, pudiendo solicitar una prórroga por un término igual.

Por lo que hace a las notas legales, define el alcance preciso y los límites de cada subpartida, capítulo o sección facilitando la interpretación y aplicación de la clasificación arancelaria. Se encuentran en el texto de la tarifa.

Nos sirven para determinar el significado de términos, que son útiles para no confundir un bien con otro, realizando una enumeración de carácter limitativo.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dan a conocer mediante Acuerdos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, las notas explicativas a la nomenclatura, así como sus modificaciones; su aplicación es obligatoria para determinar la subpartida correspondiente, al igual que los criterios de clasificación arancelaria.

Cuando el agente o apoderado aduanal tenga dudas respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, podrá presentar con el pedimento correspondiente un escrito dirigido a la Administración Local de Recaudación, donde establezca las opciones de clasificación que considere aplicables, las razones que sustenten su apreciación, las fracciones con las que exista duda y en caso de que las muestras o muestrarios que permitan identificar a la mercancía. Deberá efectuar el pago de las contribuciones de acuerdo a la clasificación que considere más aplicable, que en caso de diferencia, deberá garantizar por la misma, con la fracción que considere más alta.

Si la Secretaría de Hacienda determina que es incorrecta la aplicación del Agente, deberá pagarse la diferencia de contribuciones, aplicando únicamente a las contribuciones a cargo, un recargo equivalente al monto que correspondería a los rendimientos que se hubieran generado si los impuestos y derechos se hubieran invertido en certificados de la Tesorería de la Federación, a la tasa más alta, desde la fecha que se realizó el pago hasta la fecha en que se cubran las diferencias.

La Legislación Aduanera establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resoluciones de carácter general dará a conocer los créditos de clasificación arancelaria, sin embargo hasta la fecha no han sido publicados dichos criterios.

En caso de que existieran no sería aplicable éste procedimiento y la consulta no se deberá presentar antes de efectuar la operación aduanera. Tampoco es aplicable éste procedimiento tratándose de mercancías prohibidas o sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias.

De lo expuesto podemos afirmar que clasificar una mercancía no es nada sencillo, se requiere de conocimiento en la materia para poder hacerlo, sólo un especialista cuenta con los elementos para poder llevar a cabo esta actividad. Existen mercancías que por su naturaleza son de difícil clasificación arancelaria y pueden pertenecer a más de una fracción arancelaria, además la Secretaría de Hacienda puede no coincidir con la clasificación de las mercancías al momento de ejercer sus facultades de comprobación, lo que genera al contribuyente mayores problemas, contratiempos y gastos, lo que repercute finalmente en el costo de la mercancía.

2.- REGIMENES ADUANEROS

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A).- DEFINITIVOS

- 1.- De importación.
- 2.- De exportación.

B).- TEMPORALES

- 1.- De importación

a).- Para retornar al extranjero en el mismo estado.

b).- Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

- 2.- De exportación

a).- Para retornar al país en el mismo estado.

b).- Para elaboración, transformación o reparación.

C).- DEPOSITO FISCAL.**D).- TRANSITO DE MERCANCIAS.**

- 1.- Interno
- 2.- Internacional.

E).- ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

3.- REGULACIONES ARANCELARIAS.

El arancel aduanero, es el impuesto que deben pagar las personas físicas y morales que introduzcan mercancías a territorio nacional, o las extraigan del mismo. Estos impuestos al comercio exterior son:

- a).- A la importación, conforme a la Tarifa del Impuesto General de Importación.
- b).- A la exportación, conforme a la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

Además de éstos impuestos se deben pagar otros impuestos federales - como son:

- a).- Impuesto al Valor Agregado.
- b).- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- c).- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- d).- Derecho de Trámite Aduanero.

IMPUESTOS QUE SE CAUSAN CON MOTIVO DE LA IMPORTACION:

1.- Impuesto General de Importación: Se determina de acuerdo al Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías, a través de la Tarifa de la Ley de Impuesto General de importación (T. I. G. I) dependiendo de las características específicas de la mercancía, a las cuales se les va ubicando en las secciones, capítulos, partidas, subpartidas y fracciones aplicables, para finalmente observar el arancel, así como sus restricciones y requisitos especiales.

El arancel que corresponde pagar para la importación de una mercancía está determinado por la clasificación arancelaria que le corresponda y que puede variar de un cero por ciento a un veinte por ciento, de acuerdo a la clasificación de las mercancías.

2.- Impuesto al Valor Agregado: Este se paga tratándose de importaciones de bienes tangibles e intangibles que sean importados de manera definitiva al país, se calcula sobre el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, es decir el valor en la aduana de las mercancías, adicionado con el monto de éste gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Este impuesto se calcula aplicando la tasa del 15% (11), a la base antes mencionada, misma que se encuentra establecida en el artículo primero de la Ley de la materia.

Para determinarlo se toma el valor que se utilice como base para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Consideramos que la determinación de este impuesto debiera hacerse - sobre la misma base que para el Impuesto General de Importación, toda - vez que se esta gravando impuesto sobre impuesto, esto es, al valor de - las mercancías en la aduana, si es el caso, se le aplican los otros im- puestos (General de Importación, Sobre Automóviles Nuevos, Especial so- bre Producción y Servicio y por último al Valor Agregado). siempre so- bre el monto adicionado, uno de los motivos por los que se eleva el cos- to del bien a su venta en el territorio nacional. Sin embargo, el pago de estos impuestos es un mecanismo para proteger la producción nacional, y sobre la base de que no son artículos de primera necesidad los que ge- neran el I.S.A.N y el I:E.P.S., no es indispensable su importación, por- que de cierta manera, es una forma de frenar la importación de éstas mer- cancias.

También deberá pagarse cuando un bien exportado temporalmente se le - agregue valor en el extranjero, por reparación, adición de aditamentos o cualquier concepto que incremente su valor.

El pago de éste impuesto tendrá carácter de provisional, se entera - conjuntamente con el de importación al momento de presentar el pedimen- to de importación temporal al momento de convertirse en definitiva y en la importación de bienes integrables, al momento de que sean aprovecha- bles en territorio nacional, se pague parcial o totalmente, la contra - prestación pactada o se expidan el documento que acredite la contrapres- tación.

Están exentos del pago de este impuesto las importaciones de maquinaria y equipo agrícola y las embarcaciones de pesca comercial siempre que sean usados; los libros periódicos y revistas, las importaciones temporales, equipaje y menaje de casa, donaciones en favor del gobierno, las obras de exhibición pública y aquellas importadas por su propio autor.

3.- Impuesto especial sobre Producción y Servicios: Están obligadas a éste pago las personas físicas y morales que realicen la importación de los siguientes bienes:

a).- cervezas y bebidas refrescantes con graduación alcohólica de hasta 6 grados de alcohol pagan un 25% .

b).- Bebidas alcohólicas:

* Con una graduación de hasta 13.5 G.L. el 21.5%

* Con una graduación de más de 13.5% G.L. el 30%

c).- Alcohol, aguardiente y sus concentrados, la champaña y las demás - bebidas alcohólicas, el 44.5%

d).- Gas avión, el 50%

e).- Tabacos labrados.

- Cigaros el 50%

- Cigarros populares sin filtro, elaborados con tabaco obscuro, con tamaño mínimo de 77mm de longitud, cuyo precio no exceda al que establece el Congreso de la Unión, así como puros y otros tabacos labrados, el 20.9 % .

f).- Gasolina y Diesel, la tasa que es aplicable para estos productos, se modifica mensualmente, y será la que resulte para cada agencia de ventas de petroleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 2o-C de la ley de la materia.

Los porcentajes son publicados en el Diario Oficial de la Federación, y varían por el producto (gasolina nova o magna y diesel automotriz, sin, industrial o marino especial) y la ubicación geográfica de la agencia (Acapulco, Colima, Durango, Mexicali, entre otros).

Se genera la obligación del pago de este impuesto, al momento en el que el importador presenta el pedimento para efectos del despacho aduanero, tratándose de importación temporal al momento en que se convierte en definitiva.

La tasa aplicable la establece la ley de la materia en razón del tipo de bien de que se trate, variando ésta de un 20 a un 193 % .

4.- Impuesto sobre automóviles nuevos.

Unicamente están obligados al pago del impuesto sobre Automóviles Nuevos. las personas físicas y morales que importen en definitiva al país automóviles que correspondan al año modelo en el cual se efectúa la importación. o a los diez años inmediatos anteriores.

El impuesto se calcula tomando como base el precio de enajenación del automóvil. considerando el impuesto General de Importación adicionado de las demás contribuciones. sin incluir el IVA a dicha base se aplica la tarifa publicada para tal efecto.

El cálculo del siguiente:

	Base del impuesto
menos:	límite inferior
igual:	-----
	Excedente de límite inferior
por:	*
	Procedimiento para aplicarse sobre excedente del límite inferior
más:	+
	cuota fija
igual:	-----
	IMPUESTO DETERMINADO

Si el precio es superior a 109,999.18 se reducirá el monto del impuesto, determinando la cantidad que resulte de aplicar 11.7 % sobre la diferencia que exista entre el precio y la citada cantidad.

4.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

Para que exista un impuesto es necesario que se reúnan ciertos requisitos los cuales deben de estar muy ligados, cuando se tienen todos estos, estamos en la situación jurídica del Impuesto General de Importación, con lo que se generan las obligaciones establecidas para su pago.

A).-SUJETO.

Activo: Es el Estado, quien impone las cargas que debe cumplir el sujeto pasivo al estar en la situación jurídica que establecen las leyes.

Pasivo: Es el obligado al pago del Impuesto al comercio exterior, son las personas físicas o morales que introduzcan mercancías a territorio nacional (Federación, Entidades Federativas, Municipios).

B).- OBJETO.

Esta integrado por la introducción de mercancías a territorio nacional, tomando en cuenta sus características cuantitativas y cualitativas, puede concluir que el objeto es el acto de introducir a territorio nacional, mercancías de procedencia extranjera.

C).- LA BASE Y SU DETERMINACION.

La base del impuesto es el origen y el sustento de los aranceles.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Este valor se podrá tomar como tal en la aduana de las mercancías, siempre que no exista restricción respecto a la enajenación o utilización de las mercancías, toda vez que al existir tales, se presume también algún beneficio para el importador en cuanto al valor de las mismas por lo que solamente se pueden imponer las que determinen las disposiciones legales en todo el territorio las que limiten el territorio geográfico donde puedan venderse las mercancías y las que no afecten su valor.

Además la enajenación debe realizarse para la exportación de la mercancía, con destino a territorio nacional, sin que existan ninguna vinculación entre el importador y el vendedor, o bien si existe, que no haya unfluido en el valor de transacción.

En caso de que exista vinculación se examinarán las circunstancias de venta o bien si se demuestra que se aproxima o es igual al valor de transacción en la venta de mercancías idénticas o similares.

Quedan exceptuados del valor de la transacción los de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica que se realice después de la importación, los gastos por transporte, seguros y gastos conexos (carga, descarga y manipulación), que se realicen con posterioridad a la determinación de la base.

Cuando la base no pueda determinarse conforme al valor de la transacción se determinará conforme a los siguientes procedimientos, mismos que se deberán aplicar en orden sucesivo y por exclusión: valor de transacción de mercancías idénticas, valor de V.T. de mercancías similares, valor de precio unitario por venta y valor determinado conforme al artículo 55-E.

Valor de Transacción de Mercancías Idénticas: Esta es aplicada a mercancías idénticas que se importen en el mismo momento o en uno aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes, estas mercancías son producidas en el mismo país que las que son objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluyendo sus características físicas de calidad, marca y prestigio comercial.

Si al aplicar esta valoración se dispone de varios comparativos, se tomará en cuenta el más bajo. Asimismo, se considerará el ajuste realizado a las mismas por concepto de los gastos y costos del transporte, seguros, carga, descarga y manipulación que se eroguen hasta el momento de terminar la base.

No podrán considerarse mercancías idénticas las que para su elaboración sean necesarios los servicios de ingeniería, planos, croquis, creación y perfeccionamiento, por los que no se efectuó el ajuste.

Valor de transacción de mercancías similares: Se aplican las mismas disposiciones que para las mercancías idénticas, sólo que se toma en cuenta la valoración de mercancías similares.

Para efectos de la Legislación aduanera, mercancía similar es aquella producida en el mismo país que las que son objeto de valoración, que aún cuando no sean iguales, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables (considerando su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial).

Valor de precio unitario de venta: Es igual al precio por unidad de las mercancías importadas que sean similares o idénticas, que sean vendidas en territorio nacional en el mismo estado en que fueron introducidas al mismo, sobre la mayor cantidad total de las mercancías al momento de la importación de las que son objeto de valoración, o en un momento aproximado a personas que no estén vinculadas con los vendedores.

Con la finalidad de acercarse más al valor real de las mercancías, se aplican las siguientes deducciones:

* Las comisiones pagadas o los suplementos por beneficios y gastos cobrados habitualmente por la importación.

* Los gastos de transporte, seguros, carga, descarga y manipulación.

* Los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones exigibles por la importación o venta de las mercancías.

En caso de que no se vendan mercancías importadas, ni otras similares o idénticas, se tomará el precio unitario a que se venda la mayor cantidad total después de su transformación, con las deducciones antes mencionadas. Únicamente se aplicará si la venta se efectúa antes de que transcurran noventa días desde la fecha de importación.

Valor determinado conforme al artículo 55-E; Es conocido como el último recurso, se usa cuando de manera estricta no es aplicado ninguno de los anteriores, su determinación se hace aplicando en orden sucesivo y por exclusión los procedimientos señalados, solo que con mayor flexibilidad, conforme a criterios compatibles con las disposiciones legales, sobre datos disponibles en territorio nacional.

Aún cuando ya no son aplicables los precios oficiales. México ha implementado precios estimados sobre algunas mercancías que pretender ser introducidas a precios muy bajos. permitiéndoles la entrada a territorio nacional siempre y cuando se garantice la diferencia entre los valores estimados y los valores declarados por el importador. esto es con la finalidad de evitar la subvaluación de mercancías y con ello la falta de pago de impuestos al comercio exterior y por ende de evasión fiscal.

En caso de que el importador demuestre que la mercancía tiene un valor real inferior al estimado por la Secretaría de Hacienda no pagará sobre el valor estimado. respetándose el precio comprobado.

La principal diferencia entre el precio oficial y el estimado es que el segundo únicamente sirve como un mecanismo para evitar prácticas de subvaluación y no se utiliza como base gravable.

D).- TASA.

El impuesto al comercio exterior es el arancel que se debe pagar por introducir al país mercancías extranjeras. los aranceles a la importación están establecidos en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

El arancel se determinará aplicando a la base gravable la cuota que corresponda, conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía de que se trate.

TIPOS DE ARANCEL

De acuerdo a la Ley de Comercio Exterior los aranceles contemplados en la Tarifa Del Impuesto General de Importación, puede ser de 3 tipos:

1.- Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en la aduana de la mercancía. Estos varían de un 0 a un 20% dependiendo de la mercancía y su clasificación, se aplican directamente a la base determinada.

2.- Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida. Este arancel aplica sobre la base determinada, pero con una cuota fija establecida para la mercancía de que se trate.

3.- Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

MODALIDADES.

Los aranceles antes mencionados, pueden adoptar ciertas modalidades, las cuales dependen directamente de la política económica del país, toda vez que se establecen como una medida de protección y control tanto de las mercancías como de la economía en general.

Las modalidades que pueden adoptar los aranceles antes mencionados son las siguientes:

a).- Arancel cupo: Cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan de dicho monto.

b).- Arancel estacional: cuando se establezca niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.

c).- Los demás que señale el Ejecutivo Federal.

Además podrán establecerse diferentes a los previstos en las tarifas del Impuesto General de Importación y Exportación, cuando así lo establezcan los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Consideramos que de los elementos, el objeto es el más importante, porque aún cuando todos son indispensables para poder integrar el impuesto a la importación, sin mercancías no existe la figura jurídica de la importación, y por ende no se puede generar el impuesto por la actividad

PIES DE PAGINA.

- 1.- A. Ledesma Carlos. Principios de Comercio Internacional, edición 4 Editorial Machii Buenos Aires, Argentina, 1993, pág. 203.
- 2.- Blanco Mendoza Herminio. Las Negociaciones Comerciales de México - con el mundo. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1994, - pág. 46
- 3.- Ley Aduanera, edición 6. Editorial Sista S.A. de C.V., México 1996 pág. 37
- 4.- Ibidem. pág. 37
- 5.- Idem, pág. 37
- 6.- Idem, pág. 37
- 7.- Wítaker Jorge. Derecho del Comercio Internacional, Universidad de - Guadalajara, México 1981, pág. 134
- 8.- Artículo 106 de la Legislación Aduanera vigente para 1996.

- 9.- Regla 167 F de la Cuarta Resolución que reforma y adiciona a la que establece para 1995 reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1 de noviembre de 1995.

- 10.- El 20 de diciembre de 1987. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dió a conocer que el gobierno mexicano firmó el Convenio del Consejo de Cooperación Aduanera organismo técnico gubernamental que atiende los problemas de nomenclatura en el Comercio Mundial. Su aplicación es posterior por los ajustes necesarios para tal efecto.

- 11.- Por reforma a la Ley de la materia, se dejó sin efecto la tasa del 10%, aplicándose la tasa del 15% a partir del 1 de abril de 1995. - La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de marzo del mismo año.

CONCLUSIONES

- 1.- El comercio exterior, es aquella actividad por medio de la cual las naciones intercambian mercancías a través de operaciones de compra-venta y otras que implican la transmisión de la propiedad de dichos bienes. Al realizar estas actividades, cada país se ve en la necesidad de regular la introducción y extracción de mercancías a sus respectivos territorios, estableciendo mecanismos procedimentales para ello, lo cual consideramos de suma importancia para protección económica, política, y social de los habitantes de cada territorio.

- 2.- La legislación Aduanera es un instrumento jurídico bastante complejo que prevé en sus disposiciones las obligaciones fiscales que se deben cumplir para poder introducir y extraer mercancías al territorio nacional. Sin embargo, la gran cantidad de disposiciones que contempla así como las modificaciones que ha sufrido hacen que este instrumento carezca de armonía en la redacción de sus preceptos.

- 3.- También establece las disposiciones aplicables para llevar a cabo la introducción y extracción de mercancías de comercio exterior contempladas dentro del despacho aduanero, mediante el cual se pueden asignar a las mercancías un régimen aduanero y las obligaciones que se deben cumplir en cada uno de ellos, así como el establecimiento de las infracciones de carácter administrativo y las sanciones correspondientes. Al respecto consideramos que el procedimiento establecido para el despa-

cho aduanero de mercancías tiene un alto grado de dificultad, tomando en cuenta que la mayoría de las personas que las realizan no cuentan con los conocimientos necesarios para llevarlas a cabo, pues sus actividades giran en un torno comercial y no en materia de derecho fiscal aduanal.

4.- Las disposiciones de la Ley que nos ocupa, están complementadas por el reglamento de la misma y adicionalmente por las reglas de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior. Con el dinamismo con que el comercio exterior se desarrolló ha sido preciso reformar la Ley aduanera lo que impide que el texto vigente guarde los principios de congruencia y sistematización que deben ser características importantes para el correcto estudio y aplicación de una ley.

5.- El agente o apoderado aduanal son los únicos sujetos facultados para actuar ante la aduana y son reponsables directos de los datos asentados en los pedimentos, con excepción del valor en la aduana y el origen en ciertos casos, además son conciderados responsables solidarios en el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias que se generen con motivo del despacho aduanero que practiquen.

6.- Para poder determinar los impuestos al comercio exterior que corresponde pagar por la importación o exportación definitiva de una mercancía, es necesario conocer la clasificación arancelaria de la misma aquí nos encontramos con otro problema para las personas cuyo interés es

realizar tales actividades, pues para aplicar las tarifas, tanto del Impuesto General de Importación como el de Exportación, es necesario tener un amplio conocimiento respecto a los bienes afectos, en cuanto a su estructura, funciones y demás características que son necesarias para asignar el gravamen y las regulaciones o restricciones arancelarias aplicables, además se requiere de un mínimo conocimiento de las tarifas mencionadas.

7.- Nuestro país recientemente adopta el Sistema Armonizado de Clasificación y codificación de mercancías, uno de los más grandes avances en relación a la política comercial internacional que ayuda y facilita a las personas involucradas en estas actividades a desarrollarlas, pues su precisión se alcanza desde la descripción específica de la mercancía, las notas legales de sección, capítulo y subartida que se encuentran insertadas en el cuerpo de las tarifas de las leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.

8.- Existen ocasiones en que no es suficiente el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías, por lo que en la Ley Aduanera existen mecanismos de consulta previa o al momento del despacho aduanero para mercancías de difícil clasificación arancelaria.

9.- Dentro de los elementos del Impuesto General de Importación cobra especial importancia el establecimiento de la base gravable, por lo que es necesario conocer las disposiciones aplicables, ya que México ha suscrito el " Código de Valorización Aduanera GATT ". cuyos principios ha plasmado en la Ley Aduanera, adoptando desde 1992 la noción positiva del valor y dejando a un lado la noción teórica del valor, que establecía el mismo ordenamiento.

10.- Con la aplicación de la metodología del código a que nos hemos referido se logra un avance en esta materia ya que permite al importador pagar los impuestos de importación en proporción al precio pagado por la mercancía, lo que respeta el poder negociador de los compradores en el extranjero, y se establece gravable equitativa y justa, sin embargo, es necesario establecer y dar a conocer algunos criterios de interpretación precisar algunos términos en las mencionadas disposiciones.

11.- Con este lenguaje cuya interpretación se dan de manera uniforme y natural, se elimina la facultad de los funcionarios encargados de realizar el reconocimiento de mercancías, a hacerlo en base a su criterio personal, pues los términos que utiliza el Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de mercancías adoptado por las tarifas de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, son generalmente conocidos, además engloban una infinidad de productos en diversas formas de estado de los mismos cita expresamente el universo de mercancías susceptibles de transportación y ser objetos del comercio internacional, lo

que de cierta manera implica mayor dificultad de aplicación y en consecuencias de mayor error. La aplicación del Sistema Armonizado evita en gran cantidad la corrupción que se ejercía en las aduanas.

12.- Dentro de los procesos de apertura económica y comercial que México ha llevado a cabo destaca la celebración de diversos tratados internacionales, como el Tratado de Libre Comercio de America del Norte, en el cual, se pretende que se eliminen los aranceles aduaneros entre los tres países parte procurando con ello fomentar el intercambio comercial y la producción de mercancías en el territorio de la región. Sin las operaciones de comercio exterior hace que los usuarios de los de éste no aprovechen los beneficios a que se tienen derecho y por el contrario, el desconocimiento de las normas jurídicas propicia que los importadores, exportadores y agentes aduanales continuamente se vean penados por la autoridad aduanera debido a la violación de las disposiciones legales.

Por lo que se considera urgente que tanto las autoridades como las empresas dediquen recursos y esfuerzos a la capacitación del personal, en el entendido que en la medida que no se conozcan las normas jurídicas que regulan el comercio exterior, nunca se obtendrá de éste los beneficios que tanto necesita el país.

13.- En México se han facilitado todos los trámites para llevar a cabo las exportaciones. sin embargo. éstas no han crecido de la forma en que se esperaba lo anterior ya no a causa de los trámites burocráticos en nuestro territorio sino a la falta de producción de bienes competitivos a nivel internacional y la falta de búsqueda de mercados en el extranjero. aún cundo la SECOFI ha realizado algunos esfuerzos. éstos han resultado insuficientes y creemos que es uno de los renglones en el cual se deben redoblar los esfuerzos.

14.- Las aduanas son una medida de control y procedimiento de ingresos seguirán vigentes en el territorio de cada uno de los países exportadores por lo que el despacho aduanero de las mercancías. seguirá siendo un instrumento base en el desarrollo del comercio internacional.

BIBLIOGRAFIA.

A. Ledesma Carlos. Principios de Comercio Internacional, edición 4. Editorial Machi. Buenos Aires. Argentina, 1993.

Autores diversos. El Tratado del Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994.

Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio. Texto Oficial. Secretaría de Fomento y Comercio Industrial, México, 1992.

Bela Balassa. Hacia una Teoría de la Integración Económica, edición 2. - Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1967.

Blanco Mendoza Herminio. Las Negociaciones Comerciales de México con el mundo, Editorial Fondo de Cultura Económica , México 1994.

Cosío Villegas Daniel. Historia moderna de México. Facultad de Economía de la UNAM, México 1993.

Gómez Granillo Moisés. Teoría Económica. edición 10. Editorial Esfinge.- México 1993.

Justo Sierra Carlos. Historia y Legislación Aduanera en México. Editorial Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México 1993.

Tamames Ramón. Estructura Económica Internacional. Editorial Alianza, México, 1991.

Tannenbaum Frank. La lucha por la paz y por el pan. Problemas agrícolas e industriales de México, número 4 volumen III, México 1951.

Urbina Nandayapa Arturo. Medios de defensa aduanera y de Comercio Exterior. Guía Práctica, Línea Editorial PAF, México 1995.

Wionczek Miguel. El nacionalismo Mexicano y la Inversión extranjera. edición 3. Editorial Siglo XXI, México 1967.

Witaker Jorge. Derecho del Comercio Internacional. Universidad de Guadalajara, México 1981.

LEGISLACION.

Código Fiscal de la Federación, Editorial Themis, México, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa-México 1996.

Ley Aduanera, edición 6, Editorial Sista S.A de C.V., México 1996.

Ley de Comercio exterior y su Reglamento. Ediciones fiscales ISEF, México 1996.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Editorial Themis, - México 1996.

Ley del impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y su Reglamento - Editorial Themis, México 1996.

Ley del impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Editorial Themis, México 1996

Ley del Impuesto General de exportación. Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México 1996.

Ley del Impuesto General de Importación. Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México 1996.

Ley Federal de Derechos. Secretaria de Hacienda y Crédito Públicos, México 1996.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México 1996.

OTRAS FUENTES.

Diario Oficial publicado el 20 de diciembre de 1987.

Diario Oficial publicado el 27 de marzo de 1995.

Diario Oficial publicado el 10. de abril de 1995.

Diario Oficial publicado el 15 de septiembre de 1995.

Diario Oficial publicado el 10. de noviembre de 1995.

Diario Oficial publicado el 15 de diciembre de 1995.

Resolución por la que se establecen reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado del Libre Comercio de América del Norte. publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 1995.

Resolución que establece para 1995 reglas de carácter general relacionadas con el Comercio Exterior. publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1995.